

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00128 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LUZ MARINA CONTRERAS y DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 20990199834

1. \$36.666.566,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (10 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$190.069,00	\$245.709,00	7 de enero de 2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS por las siguientes cantidades:

PAGARÉ DEL 9 DE MARZO DE 2018

4. \$9.585.598,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 7 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

PAGARÉ DEL 20 DE ABRIL DE 2019

5. \$3.901.751,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 3 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LUZ MARINA CONTRERAS por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 940083298

6. \$1.168.871,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (10 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

7. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$158.925,00	\$28.999,00	16 de diciembre de 2021
\$161.780,00	\$26.144,00	16 de enero de 2022

8. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

PAGARÉ DEL 22 DE AGOSTO DE 2018

9. \$4.067.660,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 20 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40715256. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ